



RADICADO: 680014003004-2019-00021-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Ingresó al despacho de la señora Juez informando que la parte demandante quien actúa en causa propia y las demandadas atendieron el requerimiento hecho mediante auto de fecha 01 de abril de 2022, por lo que se estudiará nuevamente la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. Así mismo, revelando que no existen solicitudes de remanentes, ni embargo de créditos dentro de la presente actuación, contando el expediente con dos cuadernos con 79 y 63 folios útiles, de la misma forma se advierte que a la fecha NO existen títulos de depósito judicial por cobrar en las presentes diligencias.
Bucaramanga, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022).

MAURICIO SIERRA TAPIAS

Escribiente.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022).

En escrito visible a folios 58 al 60 del encuadernamiento principal (recibido por correo electrónico), la parte demandante quien actúa en causa propia y las demandadas atienden el requerimiento hecho mediante auto de fecha 01 de abril de 2022, por lo que solicitan la terminación del proceso de la referencia, por lo tanto es viable acceder a la terminación de las presentes diligencias por pago total de la obligación, adelantado por HILDA LEONOR CASTELLANOS DE CÁRDENAS CC. 63.270.419 en nombre propio en contra de DUPERLY BOHÓRQUEZ MANRIQUE CC. 60.384.161 y LADY MARÍA MANRIQUE PARADA CC. 37.229.444.

Así las cosas, en atención a lo señalado en precedencia y debido a que la anterior petición reúne los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA, por pago total de la obligación radicado bajo la partida. **680014003004-2019-00021-00** seguido por HILDA LEONOR CASTELLANOS DE CÁRDENAS CC. 63.270.419 en nombre propio en contra de DUPERLY BOHÓRQUEZ MANRIQUE CC. 60.384.161 y LADY MARÍA MANRIQUE PARADA CC. 37.229.444

SEGUNDO: LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS Y PRACTICADAS, en este proceso teniendo en cuenta que no se observan solicitudes de embargo del remanente ni del crédito. Librese por secretaria las respectivas comunicaciones y tramítense de conformidad con lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título aportado como base de recaudo y entréguese a la parte demandada por haber cancelado la obligación.

CUARTO: CANCELAR la radicación **680014003004-2019-00021-00**, archivar lo actuado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JANETH QUIÑONEZ QUINTERO

JUEZ

JUZGADO CUARTO (4º) CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 073 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día 17 de mayo de 2022.

JUAN FELIPE SALCEDO ROA
Secretario

Firmado Por:

Janeth Quiñonez Quintero

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da7bb1b1606f7370fb69eca6afc6601097c620ae870472eb14a6e4c0f4ec2170**

Documento generado en 16/05/2022 08:21:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>